

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 5 de diciembre de 2023

Radicación No. 2023-00561-00

Subsanada en debida forma, cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de declaración de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada LUIS EDUARDO GARCIA TIBAQUICHA **contra** PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

SEGUNDO: Tramitar el presente asunto por el proceso verbal de conformidad con el artículo 375 del CGP.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días (artículo 369 ibidem).

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas demandadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir (*art. 375-6 ejusdem*). Para tal efecto, dese aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Y, ii) la instalación de la valla y/o aviso de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C. G. P., con el cumplimiento de las exigencias de ley.

QUINTO: Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Oficina de Planeación Municipal para que, si lo consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones (núm. 6 art. 375 C. G. del P.).

SEXTO: Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente. Ofíciense, por secretaría, a la oficina de registro de instrumentos públicos.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar a la Doctora María Teresa de los Ángeles Luna Parra como apoderada de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ